

AUTO

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN”

Florencia 25 abril de 2022

Referencia: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 003-2020
Demandado SERGIO ANDRES ROSERO ROJAS, CC. 1.117.503.022

La Funcionaria Ejecutora del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar -ICBF- Regional Caquetá, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 de la Dirección General del ICBF, y la Resolución 0012 de fecha 11 de enero de 2022, mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional Caquetá a una servidora pública; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 006 de fecha 04 de agosto de 2020, se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, el cual quedó debidamente notificado por correo certificado el 10 de mayo de 2021.

Que, mediante **Auto No. 022 de fecha 08 de febrero de 2022**, se realizó la liquidación de la obligación contenida en la sentencia con radicado 2017-261, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pitalito - Huila, en contra del señor del señor **SERGIO ANDRES ROSERO ROJAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.117.503.022.

Que, del Auto de liquidación del crédito se corrió traslado al deudor mediante oficio con radicado 202038200000008641 de fecha 07 de marzo de 2022, el cual quedo debidamente notificado por correo certificado el 08 de marzo de 2022.

Que dentro del término establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, no se presentaron objeciones a la liquidación del crédito.

Que el señor señor **SERGIO ANDRES ROSERO ROJAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.117.503.022, a la fecha no ha realizado el pago de la obligación ni ha solicitado acuerdo de pago alguno.

Que con fecha de corte 07 de febrero de 2022, el señor **SERGIO ANDRES ROSERO ROJAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.117.503.022, adeuda por concepto de capital la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$637.658)** y por intereses moratorios **ciento sesenta y tres mil novecientos diecisiete PESOS M/CTE (\$163.917)** y por costas procesales **SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$73.124)**, para un total **OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$874.699)**.

Valor del capital	\$ 637.658
Valor de intereses con corte al 07 de febrero de 2022.	\$ 163.917
Costas procesales	\$ 73.124
TOTAL	\$ 874.699

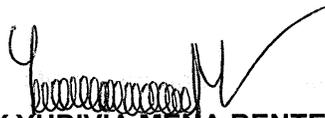
Que una vez agotado el término establecido y en firme la liquidación, la Funcionaria Ejecutora,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación de la obligación contenida la sentencia con radicado 2017-261, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pitalito - Huila, proferida por este Despacho mediante Auto No. 022 de fecha 08 de febrero de 2022, dentro del proceso de cobro coactivo No. **003-2020**, que cursa en contra del señor **SERGIO ANDRES ROSERO ROJAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.117.503.022.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al ejecutado señor **SERGIO ANDRES ROSERO ROJAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.117.503.022., advirtiéndole que contra el presente Auto NO procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EVERLLY YUDIVIA MENA RENTERIA
Funcionaria Ejecutora - ICBF Regional Caquetá.

Proyectó: Everlly Yudivia Mena Renteria